

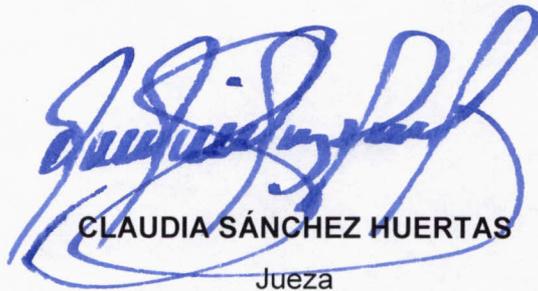


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

De entrada, el Despacho habrá de no reponer el proveído de doce (12) de febrero de 2016, en lo que respecta al desglose de los escritos señalados en dicho auto, puesto que la norma procesal indica que se entregarán dichos documentos al solicitante, en este caso quien recurre la decisión, como fue dispuesto en el auto recurrido.

Notifíquese y cúmplase,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de	
 Liliana María Comas Mejía Secretaria	22 AGO 2016

Proceso	:	Ejecutivo Singular
Demandante	:	Agrocom
Demandado	:	Ramiro Antonio Camaño Gutierrez - otro
Radicación N°	:	500014003003 2005 00397 00
Decisión	:	no repone DAMC